

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01173-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré No. 22439830 por el valor a capital de \$51.306.852, el pagaré No. 22383962 por el valor a capital de \$62.952.850 y por el pagaré No. 22497739 por el valor a capital de \$51.545.800 más sus correspondientes intereses moratorios desde la fecha de vencimiento; una vez realizada la liquidación por el Despacho para la fecha de presentación de la demanda (30 de octubre de 2023) se tiene que la suma asciende a \$174.360.785,59 cuantía que en definitiva supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, para el año de presentación de la demanda se circunscribía aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.00 hasta los \$174'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d75acd92f881afe8387c90c10877230dd070fb166f629b9c946fc8ba4cb9593**

Documento generado en 20/01/2024 03:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>